

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0364-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Soto Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para congelar la deuda de los usuarios a petición de los interesados, con relación al retraso del pago de capital e intereses de tarjetas de crédito, y que por falta de liquidez se acumulan y multiplican los intereses.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. <i>Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios;</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a XLII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 11 de la de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones financieras;</p> <p>Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.</p> <p>Congelar la deuda de los usuarios a petición de los interesados con relación al retraso del pago de capital e intereses de tarjetas de crédito, y que por falta de liquidez se acumulan y multiplican los intereses; evitando crecer la deuda aún más, interviniendo con la creación de un convenio para el pago entre el usuario y la institución financiera.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL